

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Febrero de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, la Sra. Miriam Nélica Salvador, Secretaria Adjunta, DNI° 12.111.136, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI° 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNI° 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/06, acuerdan el siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

ARTÍCULO 1:

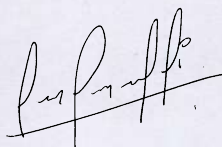
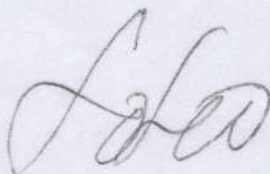
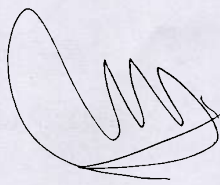
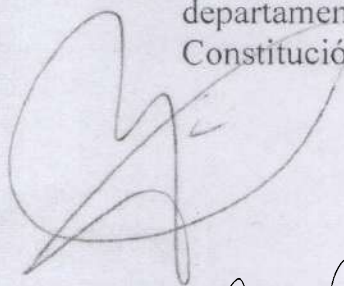
Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

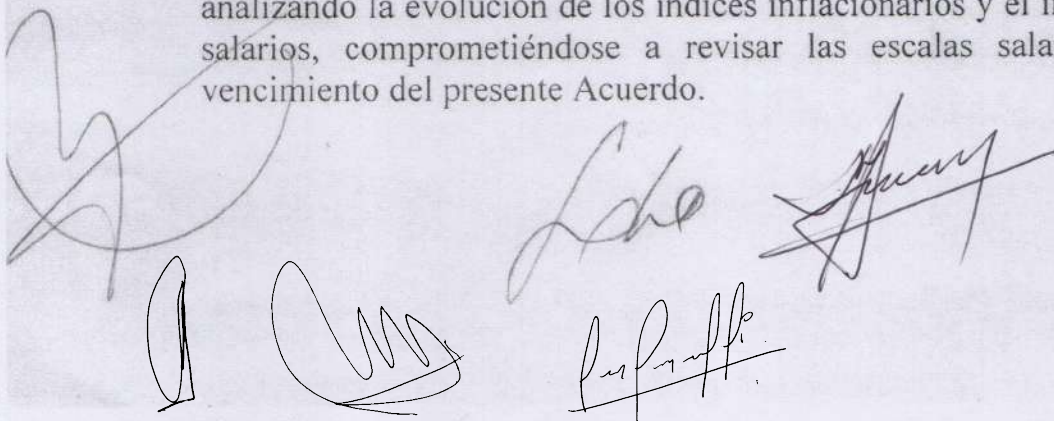


ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 2.024, según planilla que se detalla a continuación:

| CATEGORIAS | FEBRERO | MARZO |
|---|----------------|--------------|
| Personal Técnico y Servicios Complementarios | | |
| Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971 | 521532 | 584116 |
| Auxiliar de Enfermería | 472778 | 529511 |
| Mucama | 441235 | 494183 |
| Personal de Cocina | | |
| Cocinero | 479333 | 536853 |
| Ayudante de Cocina | 469502 | 525842 |
| Personal de Mantenimiento | | |
| Oficial | 507193 | 568056 |
| Medio Oficial | 477692 | 535015 |
| Peón General | 451067 | 505195 |
| Portero y/o Sereno | 458440 | 513453 |
| Personal de Maestranza | | |
| Maestranza | 443692 | 496935 |
| Personal Administrativo | | |
| Administrativo | 493673 | 552914 |
| Profesionales | | |
| Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos | 616725 | 690731 |

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2.023, 01/12/2.023, 01/02/2.024 y 01/03/2.024.

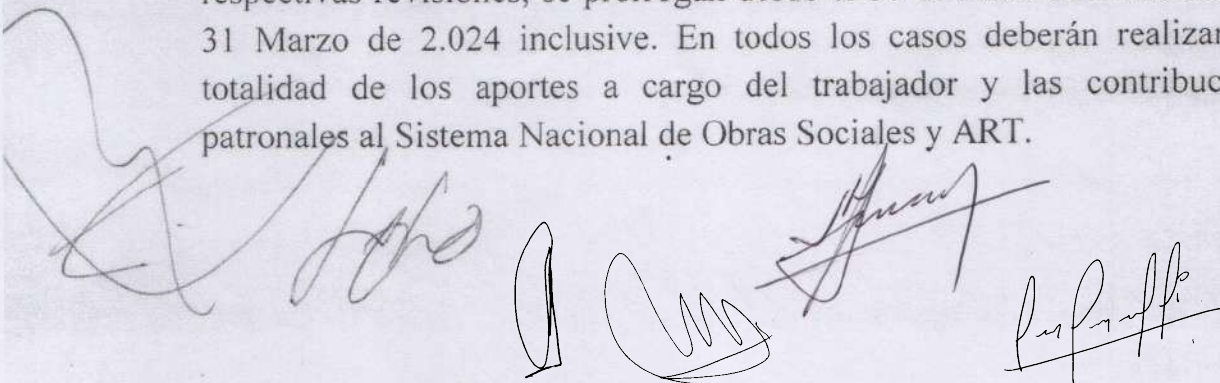
Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 6:

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.



ARTICULO 7:

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

ARTICULO 8:

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA:

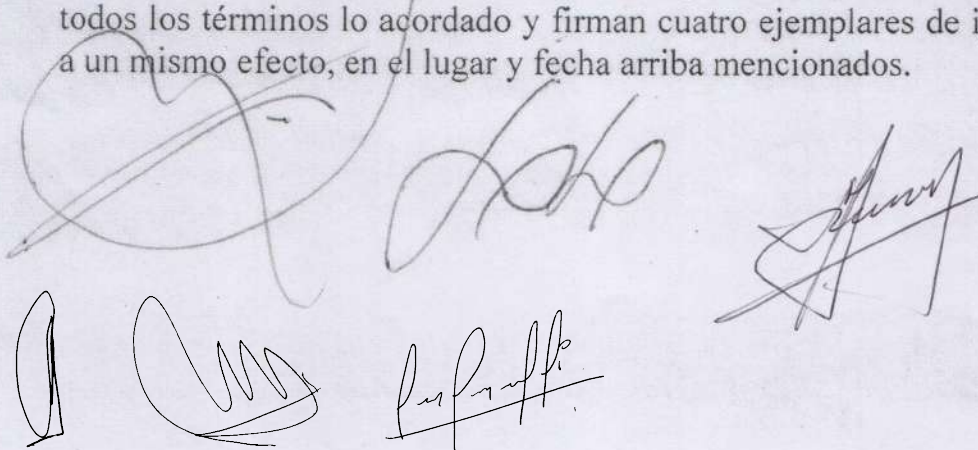
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 10: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the different parties to the agreement.